

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MARZO ONCE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

El señor **LUIS ALFONSO URREGO DAVID**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por **AXA COLPATRIA ARL**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **LUIS ALFONSO URREGO DAVID**, en contra de **AXA COLPATRIA ARL**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada **AXA COLPATRIA ARL**, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente en el cual consten todos los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela, **y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por el accionante en la solicitud de tutela.

También remitirá el listado de los servicios de salud que dicha ARL ha autorizado al accionante durante los últimos dos (2) años, las fechas y los diagnósticos respectivos a que corresponden tales atenciones.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de

tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-REQUERIR al señor **LUIS ALFONSO URREGO DAVID**, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte las prescripciones médicas actuales o vigentes para los servicios de salud que, afirma requiere del transporte pretendido con cargo de la ARL accionada; así también del concepto médico que indique que requiere de un determinado tipo transporte o que no sea masivo, para él y un(a) acompañante.

Aclarará y/o precisará cuál es la clase de transporte que persigue le sea autorizado o concedido y para que explique y justifique porqué debe acudir a las atenciones de salud, con un acompañante.

Adicionalmente aportará por fuera de las anexadas, las historias clínicas sobre las patologías descritas; adicionalmente informará sobre los lugares y direcciones hasta donde debe acudir para recibir dichos servicios de salud, a la vez que aportará las prescripciones autorizadas por la ARL accionada, para prestadores domiciliados por fuera de la ciudad del domicilio del accionante, que le deban ser practicados en otros municipios, ciudades.

6.- REQUERIR al señor **LUIS ALFONSO URREGO DAVID**, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación aporte, prueba documental, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital propio y el de la familia al que hace referencia en la solicitud de tutela, en lo particular sobre la manera en que se afecta con el tema del transporte, que es para el caso lo pretendido. Acreditará en forma depurada en qué, son invertidos los recursos económicos que, ingresan al grupo familiar.

Aportará el actor dos (2) manifestaciones espontáneas, escritas y firmadas por dos (2) personas, en lo posible no familiares, sobre la integración del grupo familiar, la situación socioeconómica del accionante y la de su familia nuclear.

Será además allegados por el accionante: la copia de la última factura de los servicios públicos domiciliarios de su vivienda, para verificar el estrado en el que está ubicada.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que el actor registra en el SISBEN.

7.-DISPONER que no se accede a la **MEDIDA PROVISIONAL**

solicitada, por considerar que no concurren los presupuestos señalados en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 y se requieren más elementos de juicio para resolver de fondo el asunto.

8.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.